

ANEXO nº 15 al Acta de
la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto D Fubra del orden del dia
~~EL SECRETARIO,~~

ESTATUTOS DE "FUNDACIÓN BISCAYTIK - BISCAYTIK FUNDAZIOA"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación "Fundación Biscaytik - Biscaytik Fundazioa" (en lo sucesivo, la "Fundación"), se constituye una fundación que se regirá por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

La Fundación es una entidad constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de su entidad fundadora, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines fundacionales

La Fundación tiene como fines fundamentales la promoción de cuantas actividades procedan para el impulso del conocimiento en las tecnologías y prácticas de gestión relacionadas con la atención a la ciudadanía a través de las tecnologías de la comunicación, a fin de potenciar el acercamiento *on-line* de los ciudadanos a la Administración.

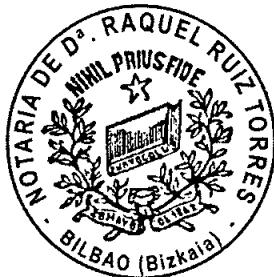
Dentro de tales fines, la Fundación desarrollará como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes (que se señalan a título ejemplificativo):

- (i) Creación de un centro tecnológico en servicios a la ciudadanía que constituya una referencia internacional en tales servicios.
- (ii) Canalización de proyectos relacionados con la plataforma de servicios a la ciudadanía.
- (iii) Prestación de servicios de formación, tanto a nivel tecnológico como de gestión de las Administraciones Públicas.
- (iv) Apoyo en la gestión de proyectos de innovación tecnológica para la Administración Pública.
- (v) Cualesquiera otras actividades que puedan ser conducentes a la realización de los fines propios de la Fundación.

Los fines fundamentales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura de constitución, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 3.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.



ANEXO nº 15 al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto F. Fuerza del orden del día
EL SECRETARIO,

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar toda clase de actos y contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en c/ Gran Vía, 25 - 48009 Bilbao.

El Patronato podrá promover el cambio del domicilio social, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en particular, en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 7.- Duración

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 8.- Beneficiarios

- 8.1. Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

Para la designación concreta de beneficiarios el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que, por razón de la actividad desarrollada por las mismas, nivel de conocimiento o involucración en las tecnologías o prácticas de gestión relacionadas con la atención a la ciudadanía, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarios entre personas de reconocido prestigio en el área tecnológica, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas, que atenderán a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

También podrán ser beneficiarios de la Fundación los grupos de trabajo dirigidos por las entidades o personas físicas referidas anteriormente en el presente artículo.



ANEXO nº 15 al Acta de
la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto 0 Fuera del orden del día
EL SECRETARIO.

- 8.2. En todo caso, la Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la selección de sus beneficiarios.
- 8.3. La Fundación podrá exigir a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que la Fundación preste.
- 8.4. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos, derecho alguno al goce de dichos beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II- EL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa vigente.

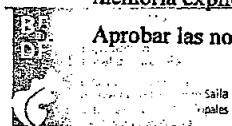
El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

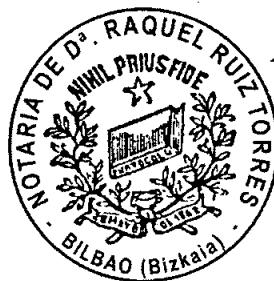
Artículo 11.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados, memoria del ejercicio anterior y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
4. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su memoria explicativa.

Aprobar las normas de régimen interior convenientes.





ANEXO II TS al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto D Fuera del orden del día
EL SECRETARIO,

6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo y laboral necesario.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.
13. Seleccionar, de conformidad con los Estatutos, los beneficiarios de las prestaciones de la Fundación. Si en la propuesta figurase alguna persona que formara parte del Patronato, deberá abstenerse en la deliberación y votación del asunto.
14. En general, todas aquellas funciones que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 12.- Composición y duración

El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de siete (7) miembros. Cuatro, al menos, de los patronos habrán de ser las personas que ostenten los siguientes cargos públicos (o, en su caso, los cargos públicos que les sustituyen en nivel competencial):

- (i) Diputado General de Bizkaia.
- (ii) Diputado Foral de Hacienda y Finanzas de Bizkaia.
- (iii) Diputado Foral de Innovación y Promoción Económica de Bizkaia.
- (iv) Diputado Foral de Relaciones Municipales y Administración Pública de Bizkaia.

El primer Patronato será nombrado por la entidad fundadora en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 12 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Udaletxe
Diputación
Foral
Udaletxe
Herriz Administrazioaren Saile
Diputado Foral de Relaciones Municipales
y Administración Pública

ANEXO nº 15 al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto D Fuerza del orden del día
EL SECRETARIO,

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de seis (6) meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determinan los presentes estatutos para la validez de acuerdos.

Artículo 13.- Patronos personas jurídicas

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física. En este supuesto el nombramiento y el cese tendrán lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la comunicación a la misma.

Los miembros del órgano de gobierno personas jurídicas deberán aceptar su nombramiento y designar una persona física como su representante en el órgano de gobierno, la cual también deberá aceptar su designación a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 12 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 14.- Duración

El mandato de los miembros del Patronato será de cuatro (4) años, pudiendo el Patronato renovar su nombramiento, tantas veces como considere pertinente, por períodos adicionales de cuatro (4) años.

Artículo 15.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato están obligados a:

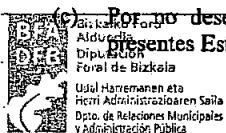
- (a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco y en los Estatutos de la Fundación, así como en las disposiciones reglamentarias y demás legislación vigente.
- (b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- (c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

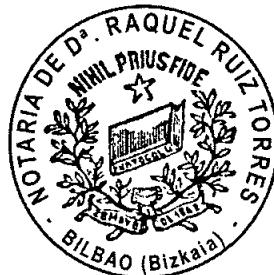
Artículo 16.- Sustitución, cese y suspensión de patronos

16.1. La sustitución de los miembros del Patronato se producirá en la forma establecida en los presentes Estatutos.

16.2. El cese de los miembros del órgano de gobierno se producirá:

- (a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- (b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- (c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista legalmente y en los presentes Estatutos si así se declara en resolución judicial.





ANEXO nº 15 al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto: ~~Fuera del orden del día responsabilidad ejercitada,~~

- (d) Por resolución judicial firme que estime la acción de contra el mismo.
 - (e) Por el transcurso del plazo, si fueron nombrados por tiempo determinado.
 - (f) Por renuncia formalizada a través de los medios previstos en el artículo 12 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- 16.3. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado 16.2.d) del presente artículo.
- 16.4. El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier Patrono, por razones de incumplimiento de los deberes que le corresponden conforme a lo legal y estatutariamente previsto, de la falta de colaboración en las labores de la Fundación o en las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste.
- 16.5. La sustitución, cese y suspensión de los miembros del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Presidente

La Presidencia del Patronato recaerá en la persona que el Patronato elija entre sus miembros.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación del Patronato, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido. El Presidente estará obligado a convocar reuniones del Patronato siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos dos (2) de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del Presidente si transcurren quince (15) días sin que éste lo haga.

Artículo 18.- Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo, bastando para acreditar estos extremos, la mera manifestación de su concurrencia. En caso de concurrir en él los mismos supuestos, el Vicepresidente será sustituido por el Patrono más antiguo, o de mayor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 19.- Secretario

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono más moderno, o de menor edad si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 20.- Funcionamiento interno del Patronato

**ANEXO nº 15 al Acta de
la reunión de la Diputación**

Foral de 22 DIC. 2008

El Patronato celebrará como mínimo dos (2) reuniones cada año. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 35 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, en el que se incluirá el orden del día propuesto, que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres (3) días.

Artículo 21.- Constitución y adopción de acuerdos

Para que la reunión del Patronato quede válidamente constituida en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Si no se reuniera el quórum señalado, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de tres (3) miembros.

Los miembros del Patronato podrán hacerse representar por otro miembro del Patronato por él designado. Esta delegación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

A las sesiones del Patronato, y a petición del Presidente, podrán asistir miembros del personal al servicio de la Fundación, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, así como cualquier otra persona que se considere de interés a juicio del Patronato.

También se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los Patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, incluirá el listado de asistentes, los asuntos objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes, salvo los que se refieran a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, a la modificación de Estatutos, fusión, extinción y liquidación de la Fundación, para los cuales se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los patronos (presentes o no), salvo el supuesto previsto en el artículo 40, letra d) de los presentes Estatutos.

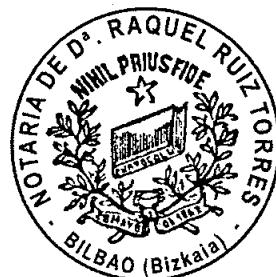
Artículo 22.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 23.- Prohibición de autocontratación



Diputación Foral de Álava
Servicio de Contrataciones
Avda. de la Constitución, 10
20004 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 10 00 00
E-mail: contrataciones@dfa.eus
www.dfa.eus



EUS
Gr. 2007
C. Z. 2007
Eduardo...
D. 2007
H. 2007

ANEXO nº 15 al Acta de
la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

~~De fuera del orden del día~~

EL SECRETARIO.

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 24.- Responsabilidad

- 24.1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las leyes.
- 24.2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 24.3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad del Patronato y la sentencia firme que recaiga.

Artículo 25.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 26.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá, asimismo, delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- (a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

(b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de la entidad fundadora, las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias que satisfagan los Patronos, los colaboradores y patrocinadores y las demás aportaciones, ordinarias y



ANEXO nº 15 al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto D Fuera del orden del día
EL SECRETARIO,

extraordinarias, efectuadas a la Fundación por otras personas o entidades físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- (c) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones y ayudas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- (d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- (e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Sección 1º.- Dotación Patrimonial

Artículo 29.- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura de constitución y está integrada por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

Artículo 30.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Sección 2º.- Régimen del Patrimonio

Artículo 31.- Custodia del Patrimonio fundacional

Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

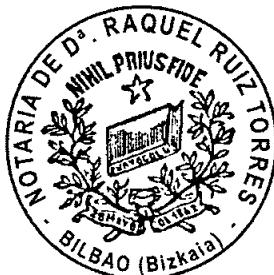
Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 32.- Alteraciones patrimoniales

El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio.

El Patronato podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que atañese la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de





E
ANEXO nº 15 al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto: ~~Fuera del orden del día~~ valor efectivo,

evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su

Artículo 33.- Otras actividades

La Fundación podrá realizar actividades mercantiles e industriales, en el campo de la actividad reflejada en los fines fundacionales -artículo 2 de los presentes Estatutos-, del modo siguiente:

- Por sí misma o a través de terceros, cuando tenga relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

Artículo 34.- Comunicación de actos al Protectorado

El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación, además de cuantos otros actos hubieran de notificarse conforme a lo previsto en la legislación aplicable:

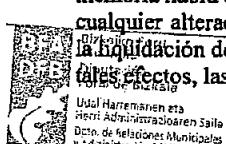
- Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- Actos de disposición o gravamen sobre bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance anual.
- La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- El ejercicio de actividades mercantiles o industriales, conforme al artículo anterior.

Sección 3º.- Régimen económico-financiero

Artículo 35.- Ejercicio económico y obligaciones económico-contables

35.1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio económico dará comienzo el día de otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

35.2. El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. La memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su composición. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones legales.



1. Usar hará remanir esta
2. Hasta Administraciones Salle
3. De Herencias Municipales
y Administración Pública

ANEXO nº 15 al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

35.3. Asimismo, la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una memoria explicativa.

35.4. En función de las actividades que desarrolle la Fundación, ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigencias de la legislación fiscal.

Artículo 36.- Rendición de cuentas

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto presentará al Protectorado dentro del primer semestre del año y en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco:

- (a) El Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrados en la fecha que señalen los Estatutos o, en su defecto, al 31 de diciembre.
- (b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- (c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

Sección 4º.- Reglas para la aplicación de recursos a los fines fundacionales

Artículo 37.- Destino de los ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

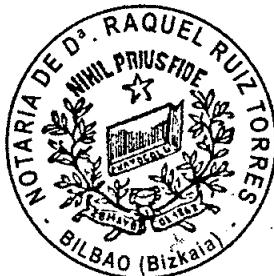
El Patronato determinará y decidirá libremente en los términos que considere más adecuados, el programa de actividades que emprenderá la Fundación dentro de sus fines fundacionales, y la aplicación de los recursos de la Fundación a los referidos fines fundacionales, todo ello dentro de los límites ordenados por la Ley y de conformidad con los presupuestos y programas de actuación anual o plurianual que en su caso apruebe.

En este sentido, a la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres (3) años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

 Fundación para el Desarrollo Social y Administración Pública



GIZA
EUSKAL
DIPUTACIÓN
FORAL DE BIZKAIA

ANEXO nº 15 al Acta de la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Fuera del orden del día
EL SECRETARIO,

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 38.- Modificación

- 38.1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que sean respetados los fines fundacionales y no exista prohibición de la entidad fundadora.
- 38.2. El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el fundador la extinción de la Fundación.

Artículo 39.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, como mínimo.

Artículo 40.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

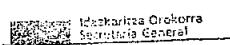
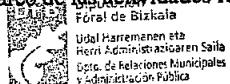
- a. Cuando así lo prevean los Estatutos o la escritura de constitución.
- b. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil ó en otras Leyes.
- c. Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- d. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 41.- Procedimiento de extinción

- 41.1. En los supuestos de los apartados a) y b) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.
- 41.2. El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.
- 41.3. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.
- 41.4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Liquidación

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a las actividades de atención a la ciudadanía que determine dicho Patronato, el cual se hallará facultado para determinar las entidades de interés general y el destino concreto de cada uno de dichos bienes y derechos en el marco de las actividades referidas.



ANEXO nº 15 al Acta de
la reunión de la Diputación

Foral de 22 DIC. 2008

Asunto D Fuera del orden del día
EL SECRETARIO,

En defecto de determinación alguna por parte del Patronato, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la Fundación extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 43.- Colaboradores

La Fundación admitirá en su seno la participación de colaboradores de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 letra h) de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, siempre y cuando la contribución de estas personas físicas o jurídicas pueda favorecer el logro de los fines fundacionales.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará así mismo las contribuciones económicas que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Los colaboradores y los patrocinadores no tendrán voto en las decisiones del Patronato, si bien tendrán derecho a asistir a los actos organizados por la Fundación[, así como a una Asamblea informativa anual].

TÍTULO VI. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 44.- Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento, y control del Protectorado, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 45.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de la Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aras a facilitar la lectura, todas las referencias que se hacen en los presentes Estatutos a términos masculinos hacen referencia a ambos sexos, salvo en aquellos casos en que, por el contexto de la redacción o por la propia esencia de la regulación, se refiera a uno solo de ellos.

